

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 3 de febrero del 2023. A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada., teniendo en cuenta que las aportadas a folios 10,11y 12 del expediente digital no cumplen con las prescripciones legales establecidas en los artículos 291 y 292 del CGP, y ley 2213 del 2022 Art. 8o. Sírvase proveer

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE C.C. 1.107.035.680
DEMANDADO: ALEXA FERNANDA RUIZ SALDARRIAGA C.C. 43.901.725
EGMA RUIZ SALDARRIAGA C.C. 43.046.070
RADICACIÓN: 760014003007202200515-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 502

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, allega el trámite de citación informando positiva por parte de la señora Alexa Fernando Ruiz Saldarriaga de conformidad con el artículo 291 del CP, sin agotar el 292 ibidem, en cuanto al aviso, Ahora, respecto de la demandada Egma Ruiz Saldarriaga, no fue positivo, indicando que la dirección está incompleta, por lo que no se ha realizado el trámite de notificación de la parte demandada, conforme lo establecen los arts. 291 y 292 CGP, o en caso de llegar a conocer dirección electrónica conforme a la Ley 2213 del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, por lo que se requerirá por última vez, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señora **Alexa Fernando Ruiz Saldarriaga**, art. 292 CGP, y en cuanto a la señora **Edma Ruiz Saldarriaga, GOMEZ**, conforme al Artículo 291 y 292 CGP o en caso de conocer correo electrónico conforme lo ordena el 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

ESTADO 24 DE FEBRERO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70235bd1e1279713127448b27b2f2e107ab51d6cf440c0e52e74bf89ffc9eb0e**

Documento generado en 22/02/2023 06:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>